

INTRODUCCIÓN

La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991 creó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. La Oficina tiene la encomienda principal de actuar como ente asesor y regulador de los municipios en el régimen autonómico creado por dicho estatuto.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales se creó con la capacidad y flexibilidad administrativa necesaria para cumplir con el mandato legislativo. Esa flexibilidad incluye la creación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales como Administrador Individual, dentro del Sistema para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, conforme a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. La Ley Núm. 184 establece un sistema para la administración de los Recursos Humanos en el servicio público basado en el principio de mérito y establece dos categorías de empleados cubiertos por el sistema: empleados de carrera y empleados de confianza.

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas que regirán la administración del personal en el servicio de confianza que presta servicios en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico. De esta forma se reafirma la separación administrativa entre los empleados en este servicio y los que están comprendidos en el servicio de carrera. El Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales será el responsable de la administración y fiel cumplimiento de este Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento, deben de armonizar con los requerimientos de la Ley de Ética Gubernamental, Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, la Ley de la Administración para el Sustento de Menores, Núm. 86 de 17 de agosto de 1994; la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, que dispone para la celebración de días feriados; la Ley Núm. 58 de 11 de agosto de 1994 que establece la Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia a la Cruz Roja Americana y la Ley del Gobierno Electrónico, Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004.

Además estas deben ser interpretadas cónsono con lo establecido en la legislación federal que se adopte; tal como la Ley de Americanos con Impedimentos (ADA), Ley Pública 101-336 del 26 de julio de 1990, Ley de Licencia Familiar y Médica, Ley Pública 103-3 de 5 febrero de 1993, Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada. La Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, (FSLA) de 1938, según enmendada, y otras que se adopten, en lo que resulten aplicable.